

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, recoge una subvención nominativa por importe de **VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS (20.960,00 €)** en favor de la **Universidad de Oviedo**, con **NIF Q3318001I**.

Esta subvención busca promover la defensa del asturiano en dicha Universidad, financiando todo tipo de actuaciones que fomenten el uso y difusión de nuestra lengua en el ámbito universitario.

Segundo.- El Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2026-2028 fue aprobado por Resolución de 04 de febrero de 2026, de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte (BOPA n.º 32, de 17 de febrero de 2026), incluye la subvención nominativa a favor de la **Universidad de Oviedo**.

Tercero.- La entidad solicitante de la subvención ha acreditado no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social y haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.4 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias (en adelante, TRREPPA), las personas titulares de las consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin. Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el Decreto 10/2024, de 16 de febrero, del Presidente del Principado de Asturias, de segunda modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la

	Estado del documento	Original	Página 1 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723240062725533			

Comunidad Autónoma, en relación con el Decreto 13/2024, de 16 de febrero, del Presidente del Principado, por el que se nombra Consejera de Cultura, Política Llingüística y Deporte, resulta competente para conceder esta subvención la persona titular de la citada consejería.

Segundo.- El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales. En parecidos términos se pronuncia el artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias, según el cual: *las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado, se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas.*

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.1 del TRREPPA, en relación con el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, corresponde al Presidente del Principado de Asturias y a los consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 750.000 euros, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 18 d) del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, las subvenciones nominativas no están sometidas a intervención previa.

Quinto.- Según el artículo 12.2 del citado del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, excepcionalmente, y siempre que estuviera previsto en la resolución de concesión para las subvenciones nominativas, podrán realizarse abonos parciales o abonos anticipados. El apartado 4 de este artículo, por su parte, señala que los abonos anticipados, que podrán ser totales o parciales, supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinen por la consejería competente en materia económica y presupuestaria.

Sexto.- En aplicación de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, y sus posteriores modificaciones, por resolución de la consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerarse la prestación de garantías, entre otros beneficiarios de subvenciones, a las entidades locales y sus organismos autónomos.

Por lo expuesto,

,

	Estado del documento	Original	Página 2 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723240062725533			

RESUELVO

Primero.- Conceder la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026 a la **Universidad de Oviedo**, con **NIF Q3318001I**, para la promoción del asturiano en el ámbito universitario.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto por importe de **VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS (20.960,00 €)** en favor de la **Universidad de Oviedo**, con **NIF Q3318001I**, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria **21.02.455G.452.044** de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

Tercero.- Reconocer la obligación y autorizar el pago anticipado del 100% de la subvención concedida. Dicho pago se efectuará en un único ingreso, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria, quedando exonerada de prestar la correspondiente garantía.

Cuarto.- La subvención se registrará por lo establecido en la presente resolución, y en todo lo no contenido expresamente en ella, por lo establecido en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones
- Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias.

Quinto.- Se consideran gastos subvencionables los que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para alcanzar la finalidad perseguida con esta subvención, que es la promoción de la lengua asturiana en el ámbito universitario.

Los gastos subvencionables serán los efectivamente abonados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

Los gastos subvencionables serán los siguientes:

a) Gastos de personal: se considerarán incluidas las retribuciones del personal que desempeñe sus funciones en relación directa con la actividad subvencionada, así como los correspondientes costes de Seguridad Social. La suma de ambos conceptos deberá situarse, en todo caso, dentro de un intervalo comprendido entre el setenta por ciento (70%) y el setenta y cinco por ciento (75%) del importe total de la subvención concedida, o en un porcentaje inferior cuando así resulte del grado de ejecución y justificación de las actividades financiadas.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723240062725533			

b) Gastos de organización y ejecución de actividades: tendrán tal consideración los derivados de la planificación, desarrollo y ejecución de actuaciones de normalización de la lengua asturiana promovidas por la Universidad. A estos efectos, se entenderán incluidos cuantos gastos resulten necesarios para la correcta realización de dichas actividades, tales como la contratación de servicios y suministros o la realización de encargos a medios propios personificados.

Del importe total de la subvención concedida, deberá destinarse a este tipo de gastos un porcentaje comprendido entre un mínimo del veinticinco por ciento (25%) y un máximo del treinta por ciento (30%), sin perjuicio de que pueda superarse dicho límite. En particular, este porcentaje deberá financiar actividades en lengua asturiana desarrolladas directamente por la Universidad durante el ejercicio 2026. A efectos del cómputo de este porcentaje, no se considerarán financiables los gastos de personal vinculados a la actividad subvencionada, debiendo imputarse exclusivamente a actividades, programas o actuaciones de promoción, sensibilización o dinamización lingüística realizadas en el ejercicio de las funciones que correspondan a la entidad beneficiaria.

Sexto.- La concesión de la presente subvención será compatible con la percepción de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración. En ningún caso la cuantía recibida, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, podrá superar el coste total del proyecto.

Séptimo.- El último día para presentar la documentación justificativa de la subvención será el 31 de enero de 2027.

La justificación de la aplicación de los fondos percibidos se realizará mediante la aportación de la siguiente documentación:

a). Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b). Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

b.1). Relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, identificando acreedor y documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. La entidad beneficiaria deberá aportar, en el momento de la justificación, una declaración responsable relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), en la que conste:

- Si la actividad financiada está sujeta o no a IVA.
- Si, estando sujeta, la entidad repercute o no el impuesto en las facturas emitidas.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723240062725533			

b.2). Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa correspondiente, junto con la documentación acreditativa del pago.

Todas las facturas habrán de reunir, para su validez y toma en consideración en la justificación, los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Como documentos acreditativos del pago se adjuntarán justificantes de las transacciones bancarias realizadas (o copia del resguardo del cargo de las transacciones bancarias realizadas) o extractos bancarios que reflejen el oportuno movimiento.

Tratándose de gastos de personal, se justificarán con la presentación del contrato de trabajo, las nóminas y los justificantes de su abono, además de los justificantes de haber ingresado las cuotas correspondientes de la Seguridad Social.

c). Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.

d). En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de intereses derivados de los mismos.

Octavo.- La entidad beneficiaria deberá cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 14 LGS, y en concreto las siguientes:

-Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente al de la fecha de notificación de la subvención, no se produce la renuncia expresa, se entenderá aceptada.

-Ejecutar y justificar la actividad subvencionada en los plazos establecidos.

-Hacer constar expresamente, para cada actividad realizada con cargo a esta subvención, que la misma se encuentra financiada por la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte del Principado de Asturias en cuanta publicidad y difusión se efectúe de la misma.

-Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 7
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340723240062725533		
			

-Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

-Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

-Cumplir con las obligaciones impuestas por la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

-Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 LGS.

Noveno.- La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 50% de la actividad subvencionada. Los contratos celebrados se adecuarán a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria de la subvención, que asumirá la total responsabilidad de la actividad subvencionada frente a la Administración.

Décimo.- Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes supuestos:

-Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido: revocación total de la subvención.

-Incumplimiento total o parcial de la actividad subvencionada: revocación proporcional al incumplimiento cometido.

-Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente: revocación total de la subvención.

-Incumplimiento de la obligación de dar publicidad al carácter subvencionado de las actividades realizadas: revocación del 10% del importe de la subvención.

-Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación por el órgano concedente: revocación total de la subvención.

Esta Resolución agota la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, ante la Consejera de Cultura, Política Lingüística y Deporte, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de su notificación, o ser directamente impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia

	Estado del documento	Original	Página 6 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723240062725533			

de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedente interponer en defensa de sus intereses.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723240062725533			